"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE BELLO

Según Acta de Posesión Nº010 de 2024, de fecha del 30 de diciembre de 2023, de la Notaria Primera de Bello, y, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 211 y 315 de la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio del interés general y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en materia de delegación el artículo 211 constitucional, establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, algunas funciones propias del ejercicio ordinario de su cargo.

Que, en claro desarrollo de su potestad legislativa, el Congreso expidió la Ley 489 de 1998, estableciendo en su artículo 9, que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias"*

Que la Corte Constitucional ha definido la figura de la delegación en los siguientes términos:

> *"(a)l delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que existe entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art. 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo estatal" (Sentencia C-693 de 2008)".*

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece: *"El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

> *Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, prescribe: "*De La Delegación Para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo".*

Que, conforme lo dispuesto en la norma transcrita, y toda vez que la potestad de delegación en materia contractual, puede realizarse total o parcialmente, lo que incluye, incluso, lo pertinente a la etapa de ejecución, o llevar a cabo la liquidación del contrato, se considera pertinente hacer uso de la mencionada figura legal, para cumplir con los fines estatales, en los que se tiene como claros los principios constitucionales y legales, lo que por vía de jurisprudencia se ha explicado en los siguientes términos:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina los principios y mecanismos para hacer efectiva la función administrativa. El sujeto activo de la función administrativa es precisamente la administración pública en cuanto que es el conjunto de centros de la función administrativa, es decir de órganos estatales a los que está atribuida en forma normal y característica el desarrollo de dicha función, en una palabra, el aparato administrativo.

La complejidad de la organización estatal, constituida por múltiples personas públicas y sus respectivos órganos plantea la necesidad de coordinar la acción de unos y otros, lo cual se logra entre si de muy diversas maneras. (Sentencia T-024 de 1996).

Que, bajo estos términos, se tiene entonces que, para el cumplimiento de tales fines, la delegación de funciones juega un papel muy importante, ligada, sin duda, al desarrollo del principio de celeridad en las decisiones administrativas, de acuerdo con lo precisado por la Corte Constitucional, al señalar: *"(...) se busca de esta manera, una racionalización de la función administrativa, que en los mismos términos de la Carta, debe estar al servicio de los intereses generales y, ha de desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* (Sentencia C-561 de 1999).

Entonces, para efectos de llevar a cabo en términos de eficiencia y eficacia, todos y cada uno de los procesos y procedimientos del Municipio de Bello, en razón de ello, resulta procedente otorgar la presente delegación, a fin de que se proceda, en consecuencia a adelantar los procesos contractuales a la luz de tales premisas, bajo todas la modalidades dispuestas en el estatuto de contratación estatal, y demás normas que lo reglamenten y complementan, y en cada una de sus correspondiente etapas, a través del correspondiente acto administrativo que así lo disponga, al tenor de lo precisado no solo en la ley 489 de 1998, sino también por vía de jurisprudencia al indicarse:

(...) la delegación se perfecciona con la manifestación positiva del funcionario delegante de su intención de hacerlo, a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de delegar la competencia es limitada o ilimitada o general o especifica. Tres son los efectos de la delegación: Quien delega puede reasumir en cualquier momento las competencias que delegó; existe un "consentimiento abstracto" entre la autoridad superior y la delegada , en el sentido de que no es necesario renovar la delegación cada vez que uno de ellos cambia-

ya que la distribución de funciones se hace entre cargos y no entre personas- y se presume que subsiste hasta tanto el superior emita un acto que la revoque; en tercer lugar, se tiene que el delegado es el autor real de las actuaciones que ejecuta en uso de las competencias delegadas, y ante él se elevan las solicitudes y se surten los recursos a que haya lugar, como si él fuera titular mismo de la función" (Sentencia T- 936 de 2001).

Que con el fin de cumplir los cometidos institucionales, a la luz de los principios que rigen la función pública y en virtud de ello, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, se delegó la contratación de esta entidad territorial, el día 18 de enero de 2024, mediante Decreto Municipal Nº202404000046; en dicha disposición se delegó en los secretarios de despacho las facultades en materia de contratación allí descritas, y condicionadas a los límites de las cuantías.

Que el presente decreto deroga en su integridad el contenido del Decreto Municipal Nº202404000046, con el objetivo de establecer nuevas directrices para este periodo de Gobierno.

Que, adicionalmente, y en atención a lo antes expuesto, se procederá, a delegar la facultad para realizar la etapa precontractual y contractual, hasta la firma del respectivo contrato, de conformidad con las modalidades de selección y cuantías que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Además, se delegará la dirección general, vigilancia y control de la ejecución contractual hasta la etapa pos contractual, es decir, la liquidación, cierre y contratos de transacción (cuando sea procedente), en cada uno de los Secretarios de Despacho que presentan la necesidad de la contratación.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR la facultad para realizar la etapa precontractual y contractual, hasta la firma del respectivo contrato, en los Secretarios de Despacho, respecto a las modalidades de selección y cuantías que se relacionan a continuación:

SECRETARIO DELEGADO	FACULTAD DELEGADA	LIMITE DE CUANTÍA
Secretaría Jurídica	Contratación directa, contratación pública: (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía), y convenios, correspondiente a las siguientes dependencias: 1) Secretaría Jurídica. 2) Dirección Técnica de Control Disciplinario Interno. 3) Secretaría Gestión del Riesgo y Atención de Desastres. 4) Secretaría de Servicios Administrativos. 5) Secretaría de Obras Públicas. 6) Secretaría de Salud. 7) Gerencia de Proyectos Especiales.	Sin límite de cuantía.

	8) Gerencia de Desarrollo Económico.	
Secretaría del Adulto Mayor	Contratación directa, contratación pública: (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía), y convenios, correspondiente a las siguientes dependencias: 1) Secretaría del Adulto Mayor. 2) Secretaría de Control Interno. 3) Secretaría de Movilidad. 4) Secretaría del Interior. 5) Secretaría de Cultura. 6) Secretaría de Participación e Inclusión Social. 7) Dirección Técnica de las TIC y Soporte Tecnológico.	Sin límite de cuantía.
Secretaría de Hacienda	Contratación directa, contratación pública: (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía), y convenios, correspondiente a las siguientes dependencias: 1) Secretaría de Hacienda. 2) Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana. 3) Secretaría de Recaudos y Pagos. 4) Secretaría de Planeación. 5) Secretaría General. 6) Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural.	Sin límite de cuantía.
Secretaría de Educación	Contratación directa, contratación pública: (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía), y convenios, correspondientes a su dependencia.	Sin límite de cuantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los secretarios, gerentes y/o directores de despacho que ostenten la necesidad de la contratación, quedan facultados para realizar la solicitud de CDPS, para efectuar la respectiva contratación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos aquellos contratos y/o convenios que se celebren con recursos de diferentes dependencias, los estudios previos y el análisis del sector, deberán llevar la firma de todos los secretarios de despacho, que están comprometiendo los recursos. La parte contractual será firmada por el secretario que ostente la delegación de ordenación del gasto, de acuerdo a la especialidad de la materia. En el caso de que confluyan varios ordenadores del gasto, suscribirá la parte contractual, el secretario delegado para la contratación en la materia en cuestión (factor funcional), o el secretario delegado para la contratación de la Secretaría que dé el mayor aporte (factor económico).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos precontractuales de los contratos y convenios sin importar la tipología y modalidad de contratación, deben ser elaborados y avalados por la Secretaría, Dirección y/o Gerencia que presenta la necesidad de contratación, para lo cual firmarán de manera conjunta con el ordenador del gasto delegado.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR la dirección general, vigilancia y control de la ejecución contractual hasta la etapa pos contractual (liquidación, cierre y contratos de transacción cuando sea procedente), en cada uno de los secretarios, gerentes y/o directores del despacho que presentan la necesidad de la contratación. Su suscripción se hará de manera conjunta por el secretario, gerente y/o director de la dependencia que presenta la necesidad de la contratación y el supervisor. Así, como para liquidar todos aquellos contratos que a la fecha no han sido liquidados, siempre y cuando estén dentro del término legal para su liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los contratos que son susceptibles de liquidación del expediente contractual tanto en la carpeta física como en el expediente electrónico de la plataforma SECOP II, el trámite de liquidación deberá hacerla la Secretaría, Dirección o Gerencia donde se presenta la necesidad de contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los contratos que sean susceptibles de liquidación, se deberá tener en cuenta, que en ella deberán registrar todos aquellos inconvenientes que se hayan generado entorno a situaciones financieras, técnicas, administrativas o jurídicas en el desarrollo del mismo; si en el acta de liquidación no se llega a solución concertada, de manera excepcional se recurrirá, al proceso de transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos, en los casos en que la misma resulte aplicable, de conformidad con la normatividad vigente y las políticas del Comité de Conciliación. El acta de liquidación, es suficiente para ordenar los pagos adeudados al contratista, siempre y cuando tenga un CDP que lo soporte.

PARAGRAFO TERCERO: Para todos los contratos que se celebren en la plataforma SECOP II, una vez terminados y vencida la vigencia de las pólizas según sea el caso, les corresponde realizar el cierre del expediente contractual tanto en la carpeta física como en el expediente electrónico de la plataforma SECOP II, el trámite deberá hacerlo la Secretaría, Dirección o Gerencia donde se presente la necesidad de la contratación.

PARAGRAFO CUARTO: Es competencia de los secretarios, gerentes y/o directores delegados para la liquidación, cierres y transacciones, realizar todas las actividades inherentes al trámite de las respectivas liquidaciones, cierres y transacciones, verificando que las mismas se realicen en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Los contratos que se celebren en virtud de la Urgencia Manifiesta deben ser sustentados técnicamente ante el COMGERD, cuando éste se requiera, y deberán ser remitidos una vez suscritos, por la Secretaría, Dirección y/o Gerencia que tiene la necesidad de la contratación, a la Contraloría.

ARTÍCULO QUINTO: Cada secretario, gerente y/o director de despacho, está obligado a rendir todos y cada uno de los contratos que se ejecutan para su dependencia ante SIA OBSERVA o la plataforma que haga sus veces, dentro del plazo legal establecido por la Contraloría, igualmente serán responsables de rendir en cargar en forma oportuna, de acuerdo con los plazos fijados por la Secretaría Jurídica, la información para el formato SFTP, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Los Secretarios de despacho deben rendir informe de los contratos que se ejecutan en sus respectivas dependencias, a los delegados para la ordenación y estos a su vez, realizarán el reporte a la Alcaldesa Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las facultades delegadas mediante el presente acto administrativo son indelegables.

ARTÍCULO OCTAVO: La delegación exime de responsabilidad al delegante de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial el Decreto Municipal N°202404000046 del 18 de enero de 2024, *"por medio del cual se delega la contratación en el Municipio de Bello"*.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición, y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA
Alcaldesa Municipal

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Maria Camila Rojas – Profesional Universitaria – Secretaría Jurídica		9/02/2024
Revisó:	Carmen Cecilia Escobar David / Secretaria Jurídica		9/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, lo presentamos para firma			